



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/17-NE/14
28/03/06

**DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/17)**

(La Habana, Cuba, 25 al 27 de abril de 2006)

**Cuestión 1 del
Orden del Día:**

**Proyecto de Recomendación sobre el establecimiento de un procedimiento para
la gestión regional unificada de las infracciones aeronáuticas**

(Nota de estudio presentada por Argentina – Ponente del Grupo *ad-hoc*)

Antecedentes

1. Como se recordará, durante la Décima sexta reunión del GEPEJTA (ciudad de Fortaleza, Brasil, 10 al 12 de agosto de 2005) se analizó la Nota de estudio NE/03 la cual contenía una serie de datos recopilados sobre la base de una encuesta realizada a los Estados miembros a fin de comparar las distintas regulaciones y procedimientos que se aplican en cada uno de ellos.

2. En aquella oportunidad, sólo se disponía de la información aportada por siete Estados miembros, pero luego se recibió mayor información que se incluye en la presente.

Desarrollo

3. En este sentido, la Secretaría de la CLAC distribuyó entre los Directores de Aeronáutica Civil y Transporte Aéreo de los Estados Miembros de la CLAC, las Cartas EC 16/24.2.38/282, 308 y 382, las cuales incluían la respuesta de otros Estados a la encuesta sobre gestión regional unificada para el tratamiento de las infracciones aeronáuticas.

4. En el **Adjunto** de la presente Nota de Estudio se presenta una versión actualizada de la Encuesta sobre "Gestión regional unificada para el tratamiento de las infracciones aeronáuticas".

5. Independientemente de lo anterior, el Grupo *ad hoc* encargado de analizar el establecimiento regional de un procedimiento para la gestión regional unificada de las infracciones aeronáuticas, concluyó durante la décima sexta reunión del GEPEJTA que se redactaría un Proyecto de Recomendación y se presentaría en la próxima reunión, el cual estaría basado en un modelo de referencia presentado por Cuba durante la discusión de la Nota de estudio NE/03 para cumplir la sanción impuesta por el Estado que cometa una infracción.

6. Paralelamente se avanzaría en el trabajo relacionado con la reglamentación unificada de las faltas, con miras a crear una tipificación de las mismas.

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

7. Se propone al Grupo de Expertos considerar el siguiente Proyecto de Recomendación a fin de presentarlo en la próxima reunión del Comité Ejecutivo:

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN: El Grupo de Expertos tomó nota de la información suministrada por algunos Estados miembros de la CLAC relativa a la gestión regional unificada de las infracciones aeronáuticas y acordó sugerir al Comité Ejecutivo que la CLAC inste a sus Estados miembros a que designen comisiones técnico-legales a fin que éstas inicien los procesos internos necesarios tendientes a revisar y modificar los procedimientos nacionales con el propósito de lograr la gestión unificada de las infracciones aeronáuticas, la cual se sustenta sobre una base de procedimientos similares que utilizan con un mismo criterio regional y utilizando el modelo que se proporciona adjunto al presente como Apéndice A.

8. Asimismo, se propone al Grupo de Expertos considerar la conveniencia de solicitar a la Secretaría que prepare una nota de estudio a fin que lo expresado anteriormente sea presentado en la próxima reunión del Comité Ejecutivo.

9. Con el propósito de alcanzar el objetivo asociado a este asunto en forma ordenada y eficiente, tal como fuera expresado en la nota de estudio NE/03 presentada en el GEPEJTA/15 respecto a una serie de "pasos" y "momentos", resulta evidente que lo presentado en la presente nota cubre únicamente el primer aspecto denominado "Acuerdo Regional sobre la Comisión de Faltas Aeronáuticas", por lo cual se propone a la reunión acordar se continúen las acciones necesarias a fin de lograr la "Estandarización de Procedimientos de Instrucción" y un "Régimen Común de Faltas Aeronáuticas en la Región" cuya tarea podría realizarse en forma simultánea.

Encuesta
“Gestión regional unificada para el tratamiento de las infracciones aeronáuticas”

PREGUNTA 1 DE LA ENCUESTA:

¿Existe regulación en su Estado respecto a Infracciones Aeronáuticas? ¿Qué tipo de regulación? (En caso de ser necesario adjunte la legislación pertinente)

Argentina	La regulación está contenida en el Código Aeronáutico de la república Argentina (Ley 17.285) y su reglamentación, Decreto 2352/83 Régimen de Faltas Aeronáuticas.
Brasil	SI. Código Brasileiro de Aeronáutica – CBA (Ley Nº 7.565 del 19 de diciembre de 1986); Legislación complementaria: IAC Nº 012-1001 del 31-ENE-2003 (Instrucción de Aviación Civil – procesamiento de irregularidades); y CIRTRAF 100-4 (Circular de Tráfico Aéreo – Procedimientos para procesamiento de irregularidades de tráfico aéreo – 2004)
Chile	Si, existe legislación; Código Aeronáutico, artículo 185 y siguientes aprobado por la Ley 18.916. Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, aprobado por Decreto Supremo Nº 148.
Costa Rica	Si existe. Artículos 294 a 300 de la Ley General de Aviación Civil.
Cuba	Existe la Ley 1318, de fecha 27 de noviembre de 1976 “Organización, Planificación, y Control de los Vuelo sobre el Territorio y Región de Información de Vuelo de la República de Cuba”, que contempla en el Capítulo V las sanciones ante las infracciones en el Régimen de Vuelo. También se encuentra en vigor el reglamento de Licencia, puesto en Vigor por la Resolución DJ 23/97 del Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil, de fecha 6 de noviembre de 1997. Dicho Reglamento en el Capítulo 1, artículo 1.2.8 contempla entre las causas de pérdida de validez de la Licencia, el incumplimiento con actitud negligente de las regulaciones aeronáuticas relacionadas con las funciones y responsabilidades del titular de una licencia. Además existe un proyecto de Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas en fase de aprobación para su puesta en vigor.
Ecuador	Si existe tal regulación. La Regulación consta de los Títulos V y VI de la Ley de Aviación Civil, en el primero trata las Contravenciones y sanciones y el segundo el procedimiento.
Guatemala	Si existe regulación. Ley de Aviación Civil, Dto. 93-2000. Entre otros artículos están el 119 y 120 de la Ley.
Paraguay	El Código Aeronáutico en su Art. 318 establece “la inobservancia de las disposiciones de este Código, su reglamentación y los Convenios Internacionales que no constituyan hechos punibles será considerada como falta y sancionada con ...”
Perú	1. Reglamento de infracciones y sanciones y modificatoria RM Nº 004-97 –MTC/15-12 y RM Nº 291-97 MTC/ 15-16. 2. Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil artículos 314º al 319º. 3. Ley de Aeronáutica Civil – Artículos 157º al 163º.
Uruguay	Existe regulación legal. Se encuentra legislado en el Código Aeronáutico.
Venezuela	Si, actualmente existe el Decreto con fuerza de Ley de la Aviación Civil publicada en Gaceta Oficial Nº 37.293 de fecha 28 de septiembre de 2001.

PREGUNTA 2 DE LA ENCUESTA:

¿Cuál es la autoridad que tiene facultades o atribuciones para investigar y sancionar las Infracciones Aeronáuticas?

Argentina	Director de Transporte Aéreo Comercial, Director de Tránsito Aéreo, Director de Habilitaciones Aeronáuticas, Director Nacional de Aeronavegabilidad, Presidente de la Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil, Jefes de Región Aérea.
Brasil	Director General del Departamento de Aviación Civil – DGAC (Investiga y sanciona las infracciones aeronáuticas). Director General del Departamento de Control del Espacio Aéreo – DGCEA (Apenas investiga las irregularidades de tráfico aéreo tipificadas como infracciones y las encamina al DAC para que reexamine y aplicaciones de sanciones).
Chile	Dirección General de Aeronáutica Civil
Costa Rica	La Dirección General de Aviación Civil y el Consejo Técnico de Aviación Civil. Artículos 303 al 314 de la Ley General de Aviación Civil.
Cuba	En el caso de la Ley 1318, la autoridad facultada es el Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias. En el Reglamento de Licencia y en el proyecto de Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas es la Autoridad Aeronáutica, quien está facultada para investigar y sancionar las infracciones.
Ecuador	En primera instancia el Director General de Aviación Civil y en segunda instancia el Consejo Nacional de Aviación Civil. Art. 56 de la Ley de Aviación Civil.
Guatemala	La Autoridad de Aviación Civil, por medio de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con el artículo 7, numeral p), “Aplicar las sanciones por violación a la presente Ley, sus reglamentos, regulaciones y disposiciones”.
Paraguay	Hay que distinguir cuando se está ante una falta o infracciones o un delito para determinar a que autoridad compete la evaluación y aplicación de la sanción correspondiente. De acuerdo al citado Art. 318, Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC).
Perú	La Dirección General de Aeronáutica Civil es la Autoridad que sanciona por las infracciones. Las Direcciones a su cargo están facultadas para investigar los casos correspondientes.
Uruguay	La Autoridad Aeronáutica está representada por el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, quien impone las sanciones. Las investigaciones las lleva a cabo la Junta de Infracciones.
Venezuela	La Autoridad Aeronáutica en la República Bolivariana de Venezuela que está representada a través del Instituto Nacional de Aviación Civil, que la ejerce a través de su Presidente.

PREGUNTA 3 DE LA ENCUESTA:

¿Considera su legislación algún tratamiento distinto para las Infracciones Aeronáuticas cometidas por personas o empresas extranjeras en su País? Describa el procedimiento que utiliza para estos casos.

Argentina	Lo previsto en el Decreto Ley 2352/83. <u>Art. 37:</u> Cuando en la comisión de una infracción a las normas nacionales concernientes a la navegación aérea estuviere involucrada una aeronave de matrícula de un Estado extranjero vinculado a la República Argentina por un convenio internacional, y éste contuviera una previsión que resigne las facultades que la presente reglamentación atribuye a la Autoridad de Aplicación argentina y las transfiera a la autoridad de ese otro Estado, aquella limitará su cometido a reunir los antecedentes que acrediten la comisión u omisión constitutiva de la falta. <u>Art. 38:</u> Cumplido el extremo indicado en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación en sede nacional remitirá las actuaciones a la autoridad aeronáutica del estado de Matrícula de
-----------	--

	la aeronave en cuestión, solicitando que en esa jurisdicción se adopten, respecto del responsable, las medidas que correspondieren. <u>Art. 40:</u> Si con motivo de la operación de una aeronave extranjera en jurisdicción nacional, se hubiere incurrido en violación a las disposiciones de la presente reglamentación, las medidas que adoptare la Autoridad de Aplicación serán comunicadas a la Autoridad del país de bandera, a efectos de su ejecución en ese Estado, con arreglo a lo que prevé el Art. 12 del Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944).
Brasil	No hay tratamiento distinto para las infracciones aeronáuticas cometidas por personas o empresas extranjeras dentro del territorio nacional, recibiendo el mismo tratamiento de las empresas nacionales (personas físicas o jurídicas). El Artículo 298 del CBA prevé que: “La empresa extranjera de transporte aéreo, que opere en el País, será sujeta a multa y, en hipótesis de residencia, una suspensión o revocación de autorización de funcionamiento en el caso de no atender:” I – los requisitos prescriptos para las leyes y reglamentos normalmente aplicados, que no se refieren al funcionamiento de empresas de transporte aéreo; II – a las leyes y reglamentos relativos a: a) entrada y salida de aeronaves; b) su explotación, navegación durante la permanencia en el territorio o espacio aéreo brasileiro; c) entrada o salida de pasajeros; d) tripulación y carga; e) despacho; f) inmigración; g) i) higiene; i) salud. III – las tarifas, itinerarios, frecuencias y horarios aprobados; las condiciones contenidas en las respectivas autorizaciones; la conservación y mantenimiento de sus equipamientos de vuelo que no se relaciona con la seguridad y eficacia del servicio; o la prohibición de embarcar o desembarcar pasajeros o carga en vuelos de simple tránsito. IV – la legislación interna, en sus actos y operaciones en Brasil, en igualdad con sus congéneres nacionales.
Chile	No, la Constitución Política del Estado de Chile establece el principio de igualdad ante la Ley (artículo 19 N° 2).
Costa Rica	No hay distinción entre nacionales y extranjeros. La Ley aplica a todos por igual salvo el caso del Art. 294, incisos m y n de la Ley General de Aviación Civil.
Cuba	En las regulaciones ya mencionadas que están vigentes, no hay tratamiento diferenciado. En el proyecto de Reglamento, tampoco se prevé diferencias en cuanto a la investigación y tipificación de las infracciones aeronáuticas, ni en las sanciones por violaciones cometidas por personas o empresas extranjeras en territorio de nuestro Estado. En cambio si se considera en el Artículo 44, que las medidas que adoptare la Autoridad Aeronáutica con las personas o empresas extranjeras deberán ser comunicadas a la autoridad del país al que pertenece la aeronave, a efecto de su ejecución en ese Estado, con arreglo a lo que aparece en el Artículo 12 del Convenio de Aviación Civil Internacional.
Ecuador	No existe ningún tratamiento especial para estos casos.
Guatemala	No, se aplica el mismo tratamiento.
Paraguay	Código Aeronáutico, Art. 6º: Los hechos, los actos, los hechos punibles y las faltas, acaecidos a bordo de una aeronave extranjera, en vuelo sobre territorio paraguayo, se regirán por la legislación del Estado de matrícula, y serán juzgados por sus autoridades respectivas. Sin embargo, se aplicará la legislación paraguaya y sus autores serán juzgados, según corresponda, por los tribunales o la autoridad administrativa nacional en los siguientes casos: a) ... b) cuando se transgredan leyes o reglamentos de la circulación aérea; c)
Perú	No hay tratamiento distinto.
Uruguay	No se da un tratamiento especial a las empresas extranjeras, si bien se prevé que puedan serles aplicadas sanciones de mayor monto que a las nacionales.

Venezuela	No, el tratamiento para las Infracciones Aeronáuticas cometidas por personas o empresas extranjeras es igual que para las empresas nacionales.
-----------	--

PREGUNTA 4 DE LA ENCUESTA:

¿Posibilita su legislación dar cumplimiento o aplicar las sanciones que determine otro Estado a una persona o empresa nacional que cometa una Infracción Aeronáutica en ese País? Describa el procedimiento que utiliza para estos casos.

Argentina	Lo previsto en el Decreto Ley 2352/83. <u>Art. 39:</u> Cuando la infracción a las normas concernientes a la navegación aérea, hubiere sido cometida con motivo o en ocasión de la operación de una aeronave de matrícula argentina en jurisdicción de un Estado vinculado a la República Argentina por un convenio internacional que contenga una previsión en sentido análogo a la del Art. 37. <u>Art. 40:</u> Si con motivo de la operación de una aeronave argentina en jurisdicción de un Estado extranjero las autoridades de dicho Estado hubieran adoptado respecto del responsable las medidas o sanciones que prevén sus normas internas y se requiere expresamente su ejecución extraterritorial en jurisdicción nacional argentina, la Autoridad de Aplicación de nuestro país podrá acceder a lo pedido, siempre que la violación atribuida al imputado resultare de la existencia de normas anteriores en vigencia, que se hubiere asegurado a aquél el ejercicio legítimo del derecho de defensa y que la medida adoptada fuera compatible con lo que contemplen las disposiciones argentinas para tales supuestos. En ese caso, la ejecución de la medida en jurisdicción nacional no podrá exceder de lo que, para tal tipo de infracción, establece el presente ordenamiento.
Brasil	NO. Normalmente recibimos los informes de países extranjeros, vía oficio, involucrando empresas nacionales, sobre ocurrencias de infracciones aeronáuticas, las cuales son juzgadas y sancionadas aquí en Brasil, con base en el propio CBA.
Chile	No, en nuestro país no existe alguna disposición o procedimiento que permita dar cumplimiento o haga exigible una sanción infraccional aplicada por un país extranjero.
Costa Rica	Jurídicamente no es viable ya que la Constitución Política solo permite aplicar en nuestro territorio, nuestro ordenamiento jurídico.
Cuba	Si lo posibilita. Está previsto este caso en el artículo 45 del Proyecto, el cual plantea textualmente: “Si con motivo a la operación de una aeronave cubana en jurisdicción de un Estado extranjero, las autoridades de dicho Estado hubieran adoptado las medidas o sanciones que prevén sus normas internas y se requiere expresamente su ejecución extraterritorial en jurisdicción nacional cubana, la Autoridad de aplicación de nuestro país, podrá acceder a lo pedido siempre que la violación y la medida atribuida al imputado fueran compatibles con la que contempla la legislación aeronáutica nacional, así como que se le hubiere asegurado a aquel el ejercicio legítimo de la defensa. En ese caso, la ejecución de la medida en jurisdicción nacional no puede exceder de lo que para tal infracción, aparece en el presente Reglamento”.
Ecuador	No existe tal posibilidad.
Guatemala	No. De conformidad con la Ley de Aviación Civil de Guatemala, en su artículo 2, “La presente Ley es aplicable a todas las personas individuales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades de aviación civil dentro del territorio nacional y su espacio aéreo”.
Paraguay	Código Aeronáutico: Art. 5º: Estarán sometidos a la legislación de la República del Paraguay y serán juzgados, según corresponda, por sus tribunales o por la autoridad administrativa: a) los hechos, los actos, los hechos punibles y las faltas, acaecidos a bordo de una aeronave

	privada paraguaya, sobre territorio paraguayo, sobre alta mar o en el espacio aéreo que no dependa de la soberanía de la soberanía de ningún Estado; y b) los hechos, los actos, los hechos punibles y las faltas, acaecidos a bordo de una aeronave privada paraguaya sobre territorio extranjero, excepto en aquellos casos en que comprometa la seguridad del Estado subyacente, o se causen daños a las personas o bienes en la superficie.”
Perú	No hay legislación al respecto.
Uruguay	NO.
Venezuela	La legislación venezolana prevé en el Decreto con Fuerza de Ley de la aviación civil, lo referente a la jurisdicción aplicable, es decir la potestad que posee nuestro Estado en cuanto a sancionar a una persona o empresa nacional que cometa una Infracción Aeronáutica en otro país, exceptuando los que por su naturaleza atenten contra la seguridad o el orden público del estado extranjero subyacente, claro está, que ese País por la vía establecida legalmente, de aviso a nuestro Estado de la infracción cometida por la empresa o persona que la llevó a cabo; todo esto de acuerdo a lo establecido en la ley la cual citaremos a continuación: <u>Art. 5:</u> Toda aeronave civil que se encuentre en el territorio venezolano o vuele en su espacio aéreo, la tripulación, pasajeros y efectos transportados, quedan sujetos a la ley y a la jurisdicción venezolana. Quedan igualmente sometidos a la ley y a la jurisdicción venezolana, los hechos y actos jurídicos que ocurran a bordo de aeronaves civiles venezolanas, cuando vuelen fuera del espacio aéreo de la República, exceptuando los que por su naturaleza atenten contra la seguridad o el orden público del estado extranjero subyacente; así como también quedan sometidos a la ley y jurisdicción nacional, los actos delictivos cometidos a bordo de aeronaves, cualquiera sea su nacionalidad, cuando volando en el espacio aéreo extranjero produzcan efectos en el territorio venezolano o se pretenda que lo tengan en esta; y los actos jurídicos ocurridos en aeronaves extranjeras que vuelen en espacio aéreo venezolano.